

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NUMERO SUELTO. 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 30)

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION

SEÑOR: La imperiosa necesidad de aliviar las cargas del Estado á fin de conseguir en el plazo más breve posible la nivelación de los Presupuestos, obliga al Gobierno de V. M. á adoptar aquellas medidas que representen economía en los gastos del Tesoro público, y entre ellas se encuentra la relativa á la edad señalada por las Leyes y Reglamentos vigentes para la jubilación forzosa de todos los funcionarios del Estado.

En la actualidad la jubilación se decreta automáticamente á la edad de sesenta y siete años, y en determinados Cuerpos especiales á edades inferiores, existiendo también algunas carreras civiles en las que la edad para la jubilación es la de setenta años. La rigidez é inflexibilidad de la Ley obliga á que funcionarios que al cumplir la edad reglamentaria conservan condiciones físicas é intelectuales para continuar en el desempeño de sus cargos pasen á situación pasiva, y el Estado, además de verse privado de meritisimos servidores, tiene que abonar dos haberes: el pasivo del funcionario jubilado y el activo del que se designe para sustituirle.

Retrasando de una manera prudential el límite marcado para permanecer en el servicio activo, se obtendrá la doble ventaja de utilizar más número de años las aptitudes de los funcionarios especializados en el servicio del Estado y de disminuir la partida que

para pago de jubilaciones figura en el presupuesto de gastos.

Fundado en las anteriores consideraciones el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 22 de Junio de 1926.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

REAL DECRETO LEY

De conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros y á propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación de este Decreto ley en la Gaceta, la edad de jubilación de los funcionarios civiles del Estado, de todas clases y categorías, que fijan las disposiciones vigentes se considerará aumentada en dos años. No obstante, el Estado tendrá derecho de anticipar la jubilación á los funcionarios que cumplan la edad que hasta este Decreto-ley ha regido cuando la ineptitud física é intelectual de un funcionario sea patente.

Artículo 2.º El presente Decreto-ley será aplicable á todos los Cuerpos facultativos ó especiales de funcionarios civiles del Estado.

Artículo 3.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo prevenido en este Decreto-ley.

Dado en Palacio, á veintidós de Junio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

(Gaceta del 23 de Junio)

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: El Ministerio de la Gobernación remite á esta Presidencia la instancia documentada promovida por el Alcalde de Grao

(Huesca), interesando se aclare si procede ó no que los Alcaldes y Ayuntamientos tengan que satisfacer costas por las contiendas de jurisdicción que entablan, aparte de la pena que se establece en el artículo 81 del Reglamento de procedimiento municipal de 23 de Agosto de 1924. Fúndase la petición en que habiendo promovido competencia al Juzgado de primera instancia de Barcelona en virtud de la facultad que le concede el artículo 78 del indicado Reglamento, hubo de presentarse la Secretaría del Juzgado á cobrar el importe de la mitad de las costas originadas, que, con efecto, le fué satisfecho. En trámite de la referida instancia informa Gobernación que teniendo en cuenta que independientemente del fondo de la contienda que ha sido resuelta por esta Presidencia en Real orden de Marzo último, existe la estimación del abono realizado por la Alcaldía de la mitad de los gastos reclamada por el Juzgado, y estima que no procede esta reclamación porque el Alcalde viene á sustituir, según el Reglamento de procedimiento municipal mencionado, al Gobernador en estos casos. Consecuente á esta doctrina se ha consultado el parecer del Ministerio de Gracia y Justicia, confirmando el aducido por Gobernación respecto de los Gobernadores, y asimismo de los Alcaldes para suscitar competencias á los Tribunales ordinarios:

Visto el expediente de que se viene haciendo referencia, cuya doctrina está virtualmente contenida en los Reales decretos orgánicos de 8 de Septiembre de 1887 y 23 de Agosto de 1924, sobre procedimiento en materia municipal, recogiendo el primero en su artículo 2.º que sólo los Gobernadores podrán promover cuestiones de competencia, y en el artículo 78 del segundo Decreto otorga esta misma facultad á los Alcaldes como representantes del Ayuntamiento:

Considerando que el funcionario público que obra en cumplimiento de los preceptos legales mencionados, al suscitar contien-

das de jurisdicción no debe estar obligado al pago de las costas que se reputan devengadas dado que por otra parte el artículo 81 del Reglamento citado contiene un precepto sancionador que castiga la temeridad en que pudiera incurrir un Alcalde al promover una competencia sin la intervención del Abogado del Estado y previo su dictamen, avalado de consumo por la información de los Ministerios de Gracia y Justicia y de la Gobernación, de acuerdo también con el dictamen de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo respecto del extremo que motiva el expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que no procede en modo alguno exigir costas á los Alcaldes y Ayuntamientos en las diversas contiendas de jurisdicción que promuevan, quedando equiparados en esta facultad que vienen ejerciendo los Gobernadores en virtud del Real decreto orgánico de 8 de Septiembre de 1887.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de Gracia y Justicia y Gobernación.

Excmo. Sr.: El Ministro de la Guerra, con fecha 2 del mes actual, remite instancia documentada promovida por D. Fernando Martínez García, funcionario de la Compañía de Ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante en solicitud de que se aclare la interpretación del artículo 11 de la ley de Reclutamiento de 1912, respecto a que no ocasione perjuicio en los ascensos de la mencionada Compañía la prestación del servicio militar. Aduce el recurrente que conocido el criterio de la Dirección general de la Compañía ferroviaria respecto a la petición formulada por el Sindicato Nacional Ferroviario sobre la aplicación del artículo 11 de que se trata, favora-

ble a los intereses del personal ferroviario incorporado a las filas del Ejército, se ha sentido movido a solicitar que le sirva de abono el tiempo de servicio en filas, manifestando, como antecedentes, que verificó su ingreso en la Compañía el año 1913; que se incorporó en filas el año 1915 llevando a cabo su reingreso al término de se compromiso militar el año 1918. Que examinada por la intervención de la aludida Compañía la pretensión de su auxiliar del servicio D. Francisco Martínez, estima que procede advertirle que se ha venido cumplimentando el artículo 11 en cuestión, pero que esto no tiene el alcance que supone de que se considerando de abono para los efectos de los ascensos el tiempo de permanencia en filas. Que el nuevo Reglamento, desarrollando el Real decreto-ley de Bases de 29 de Marzo de 1924, relativo al reclutamiento del Ejército, previene que el Agente que desempeñe el cargo en propiedad, al ser destinado a Cuerpo procedente del reclutamiento forzoso, mientras permanezca en filas quedará en la situación de excedente y por lo tanto no hay posibilidad de tomar en consideración la reclamación de que se trata. Que remitida a informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina la instancia con todos sus antecedentes acerca de la recta interpretación del artículo 11 de la ley de Reclutamiento de 1922, con fecha 12 del mes de Mayo último acordó que el referido artículo 11 debe interpretarse en el sentido de que «los individuos que al incorporarse en filas estén desempeñando destinos en las Sociedades o Dependencias intervenidas o subvencionadas por el Estado, Provincia o Municipio, tienen derecho a que se les abone el tiempo de forzosa permanencia en filas para los avances en la escala y ascensos, como si siguieran en sus destinos», con cuyo criterio coincide el Ministro de la Guerra, según comunicación de 2 del mes actual.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el citado acuerdo del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha dignado resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de la Guerra y Gobernación.

(Gaceta del 23 de Junio)

Gobierno Civil de la provincia

Nada expresa mejor el espíritu progresivo de los pueblos como la diligencia y cuidado que presen al acrecentamiento de la cultura en su doble función educativa e instructiva; amor por la enseñanza que se refleja en la consideración, atención y cariño que tanto las Corporaciones como los particulares sientan por la escuela,

templo de la niñez y semillero de futuras generaciones.

Es innegable que en Asturias son muchos las escuelas que por sus excelentes locales e instalaciones hablan muy favorablemente, no solo del celo de los Ayuntamientos, sino también de los particulares y entre ellos, es justicia proclamarlo, de los asturianos que en la emigración americana conocieron la necesidad de la instrucción y de que ella se dé en las mejores condiciones. Más esta misma muestra de progresiva mejoría pedagógica contrasta más y más con la pobreza y abandono de otros muchos locales escuelas, que no ya por el propio crédito de la región y los pueblos, sino hasta por amor a la salud y alegría de la infancia exigen la más pronta y radical transformación.

Para que esos males no perduren y el propósito se cumpla rápidamente, la autoridad gubernativa hállase dispuesta a emplear todos los medios que se encuentren a su alcance, estimulando y compeliendo a los Alcaldes y Ayuntamientos, y en su caso sancionando debidamente las dejaciones o incumplimiento de esta circular. Ninguna época mejor para realizar esta urgente tarea de mejora y adecentamiento de las escuelas que la de este tiempo estival en que las obligadas vacaciones de los escolares permiten realizar todas las obras necesarias sin perjuicio de la necesaria asistencia a clase. Nada menos puede exigirse para la salud, aseo y alegría de los niños escolares, que luz, aire, limpieza y agua.

Para conseguir ese mínimum de mejoras se impone el rasgado de ventanas, con la mejor disposición de las vidrieras para que penetre la luz y se verifique una constante ventilación, sin daño para la salud de los niños; el blanqueo y decorado de los locales, el arreglo y limpieza de los tillas, bancos, mesas, etc.; colocar o adecentar los retretes e instalar grifos de agua corriente para la bebida y aseo de los escolares.

Aunque no afecte al fondo de esta circular, es necesario también que se hagan desaparecer de los locales-escuelas los Crucifijos y los retratos de S. M. el Rey, que por su aspecto antiestético o deteriorado, no dan la sensación de devoción religiosa y adhesión monárquica a que responde su obligada colocación en las escuelas. En su lugar deberán colocarse otros, lo mejor y más estéticamente posible, colocándoles en forma que revelen el rango y respeto que corresponde a tan representativas imágenes.

A tenor con estos deseos, indicaciones y mandatos, se interesa y ordena a los señores Inspectores de primera enseñanza procedan a la más rigurosa inspección, poniendo en conocimiento del Gobernador civil y Delegados gubernativos las posibles resistencias que pudieran oponer algunos de los Ayuntamientos.

Dado el espíritu ciudadano renovador y espíritu patriótico de cuantos integran los Ayuntamientos de Asturias, es de esperar, y

así lo quiere el Gobernador civil, que todos por propia decisión han de colaborar a esta labor de progreso y cultura.

Oviedo, 26 de Junio de 1926.

El Gobernador,

Santiago Fuentes Pila

R. al núm. 2.013

Diputación provincial de Asturias

Administración General de Arbitrios

A los efectos del arbitrio sobre toda clase de minerales que se exploten en la provincia y no se exporten fuera de ella, autorizado por Real orden de 13 de Marzo de 1920, se hace saber a todos los propietarios, empresas y explotadores de minas, la obligación en que se hallan de facilitar a esta Administración las declaraciones juradas del total de las existencias explotación y destino de sus minerales durante el cuarto trimestre del año económico de 1925-26, (Abril, Mayo y Junio de 1926.)

Caso de no hacerlo así, esta Administración practicará las liquidaciones correspondientes a dicho trimestre por los datos que obren en poder de la misma.

Oviedo, 1.º de Julio de 1926.—
El Administrador General, Rafael F. Ladreda. 3-3

ADUANA DE AVILÉS

Aviso de subasta.

Se avisa al público que el día 21 de Julio tendrá lugar en la Aduana de Avilés, a las dieciseis, la venta en pública subasta de los siguientes géneros hallados en el mar:

Lote único

120 kilogramos de parafina en masas, a una peseta kilogramo 120,00 pesetas.

La venta se adjudicará al mejor postor, quedando obligado el adquirente al pago del Impuesto de Derechos Reales.

Avilés, 23 de Junio de 1926.—El Administrador, Gervasio Agero.

R. al núm. 2.022

Comandancia de Marina de Gijón

DEPARTAMENTO DE FERROL

Trozo de Villaviciosa.

Relación nominal filiada de los inscriptos comprendidos en el alistamiento del año actual, para el reemplazo próximo de 1927, para ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada.

Número 1. Luciano Pidal Llera, hijo de Adolfo y Josefa, natural de Miravalles.

2. José Gonzalez Barril, de Juan y Valentina, de Peón.

3. Pedro Gonzalez Suarez, de Restituto y Adela, de Lastres.

4. José Varas Tuero, de Pedro y Elvira, de Olés.

5. José Carriles Rubin, de Valeriano y Luisa, de Peón.

6. Cándido del Valle Victorero, de Jenaro y Angela, de Lastres.

7. Ambrosio Rodriguez Braña, de Eusbio y Concepción, de idem.

8. German Carneado Carrera, de Anastasio y Roberta, de Camoca.

9. Salvador Montoto Montoto, de Anselmo y Leonor, de Lastres.

10. Emilio Gallego Montoto, de Benito y Carmen, de idem.

11. Constantino Rimada Pedrajes, de Constantino y Dolores, de Carda.

12. Pedro Granda Roza, de Pablo y Maria, de Luces.

13. Justiniano Gonzalez Villadangos, de Hilario y Aureliana, de Lastres.

14. Adolfo Roza Otero, de Andrés y Primitiva, de Luces.

15. Manuel Cuesta Alonso, de Francisco y Esperanza, de Villaviciosa.

16. José Zapico la Villa, de Sacramento y Adela, de idem.

17. Jesús Rivero Barro, de David y Hortensia, de Ambás.

18. Daniel Covián Alonso, de Tomás y Belarmina, de Selorio.

19. Angel Sanchez Cueli, de Rafael y Ricarda, de Sales.

20. Alvaro Vega Gonzalez, de Jovito y Josefa, de San Martin del Mar.

21. Rafael Peón Cueto, de Ramiro y Amalia, de Castiello.

22. José Sanchez Cadavieco, de José y Evarista, de Villaviciosa.

23. Manuel Cristóbal Lastra, de Antonio y Asunción, de Lastres.

24. Francisco Balbín Fernandez, de Fernando y Carmen, de Villaviciosa.

25. Julio Llana Diaz, de Francisco y Sabina, de Cenero.

26. Avelino Tuero Barro, de Jerónimo y Engracia, de Argüero.

27. Agustín Garcia Candás, de Manuel y Maria, de Luces.

28. José Mieres Rodriguez, de Luis y Teresa, de Villaviciosa.

29. Manuel Garcia Rivero, de Ignacio y Maria, de Luces.

30. Avelino Suero Miyar, de Alejandro y Rafaela, de Selorio.

31. Salustiano Sanchez Fernandez, de Victor y Asunción, de Castiello.

32. José Maria Martínez Braña, de Manuel y Eduvigis, de Lastres.

33. Bernardino Gonzalez Castro, de Ignacio y Maria, de Peón.

34. Ricardo Martínez Aldonza, de Francisco y Perfecta, de Villaviciosa.

35. Luis Alvarez Moris, de José y Luisa, de Argüero.

36. Senén Villazón Alonso, de Florentino y Mercedes, de Castiello.

37. Pedro Martín del Gallego, de Martín y Josefa, de Lastres.

38. Benigno Muslera Tuero, de Jerónimo y Maria, de Argüero.

39. Manuel Barro Fernandez, de Raimundo y Genoveva, de San Justo.

40. José Prieto Moris, de Urbano y Belarmina, de Argüero.

41. Luciano Muslera Valle, de José y Teodosia, de Tazones.

42, Jaime Ordieres Vega, de Manuel y Maria, de idem.

43, Manuel Alonso, de Modesta, de Olés.

44, Angel Diaz Solis, de José y Carmon, de Rozadas.

45, Alfonso Rodriguez Garcia, de Francisco y Generosa, de Argüero.

46, Rosendo Castiello Obaya, de Casimiro y Generosa, de San Justo.

47, Faustino Fidal Elias, de Adolfo y Belarmina, de Castiello.

48, Luis Fernandez Mieres, de Juan y Aurelia, de Villaciosa.

49, Joaquín Pando Bedriñana, de Feliciano y Josefa, de idem.

50, Avelino Guerra Sanchez, de José y Terosa, de Miravalles.

51, Félix Castro y Castro, de José y Felisa, de Castiello.

52, Vicente Villar Madrera, de Manuel y Manuela, de Amandi.

53, Joaquín Crespo Garcia, de Joaquín y Josefa, de idem.

54, Basilio Diaz Ortiz, de Benigno y Julia, de Gijón.

55, Angel Buznego Barredo, de Valentin y Virginia, de Careñes.

56, Fermin Dominguez Balbin, de Manuel y Umbelina, de Santander.

57, Manuel de Valdés Suardiaz, de Miguel y Angelina, de Cazanes.

58, Avelino Caravia Carrera, de Alvaro y Fermina, de Camoca.

59, Adriano Tomás Barro, de Inocencio y Maria, de Bedriñana.

60, Rafael Mieres Estrada, de Ramón y Rufina, de Tazones.

61, Agustín Tuero Ponga, de Manuel y Modesta, de Olés.

62, Casimiro Valle Nosti, de José y Manuela, de Villaviciosa.

63, Alvaro Gancedo Lueje, de Juan y Dolores, de San Martín del Mar.

64, Luis Martínez Fernández, de Faustino y Cándida, de Lastres.

65, Abelardo Miravalles Viadi, de Valeriano y Elvira, de Tazones.

66, José Ortiz Tuero, de Guillermo y Avelina, de Olés.

67, Manuel García Hevia, de Faustino y Maria, de Miravalles.

68, Faustino Gallego Braña, de Elias y Emilia, de Lastres.

69, Manuel Montoto Miranda, de Quintín y Concepción, de La Riera (Colunga).

70, Hermenegildo Rodríguez, de Josefa, de Lastres.

71, Agustín Salamanca Maroto, de Valentin y Jacoba, de Llanes.

72, Constantino Riva Bonera, de Tomás y Sofia, de Miravalles.

73, Marino Cuétara Viñes, de Andrés y Enriqueta, de San Martín del Mar.

74, Moisés Forascepi Braña, de Antonio y Maria del Rosario, de Lastres.

75, Ricardo Martínez Balbin, de Rafael y Amelia, de San Juan.

76, Pedro Victorero Moro, de Constantino y Benigna, de Lastres.

77, Celestino Peón Acebal, de José y Maria, de Castiello.

78, Corsino Rodríguez Paraja, de Manuel y Dolores, de Arroes.

79, Florentino Viñez Menendez, de Bernardo y Emilia, de Baldebárcena.

80, Olegario Moris Alvarez, de Hermenegildo y Perfecta, de Quintes.

81, Celso Alvarez Santa Eugenia, de Ramón y Salustiana, de Candanal.

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Carreño

Aprobadas por el Ayuntamiento pleno en sesión del día de ayer, las Ordenanzas de arbitrios de carnes, bebidas y alcoholes de los derechos y tasas por prestación de servicios y por aprovechamientos especiales comprendidos en los artículos 368 y 374 del Estatuto municipal vigente, y también las de impuesto sobre carruajes de lujo, casinos y círculos de recreo, recargo municipal sobre la contribución industrial y espectáculos públicos, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días durante los cuales se admitirán reclamaciones por la Comisión municipal permanente conforme dispone el artículo 322 del Estatuto municipal.

Candás, 22 de Junio de 1926.—El Alcalde, Jesús G. Prendes

D. Jesús García Prendes, Alcalde Constitucional de Carreño

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo ejercicio económico de 1926 á 1927, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de 15 días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos del artículo 300 de dicho Cueroo legal, en Candás, a veintidos de Junio de mil novecientos veintiseis.—El Alcalde, Jesús García Prendes.

R. al núm. 2.020

Alcaldía de Illas

D. Victorio del Busto Menendez, Alcalde constitucional de Illas.

Hago saber: Que este Ayuntamiento pleno en sesión de ayer ha designado a los señores siguientes por vocales natos de las Comisiones de evaluación, partes real y personal, para la formación del repartimiento general de utilidades para el año económico próximo de 1926-27:

De la parte real.

D. José González González, de Viescas, por rústica.

Antonio del Busto Rodríguez, de Póll, por urbana.

Francisco Aznar Martínez, de Avilés, por rústica.

Antonio León Alvarez, de la Torre, por industrial.

De la parte personal

Parroquia de Illas

D. Maximiliano Fernández Cabo, Párroco.

Prudencio del Busto Menendez, de la Cortina, por rústica.

Julián Menendez Alvarez, de idem, por urbana.

D. Ramón León Alvarez, de Llana-vac, por industrial.

Parroquia de la Peral.

D. Manuel del Busto Rodríguez, Párroco.

Manuel García Hernandez, de Argañosa, por rústica.

José González Alvarez, de Carabinos, por urbana.

José González Suarez, de la Torre, por industrial.

Parroquia de Villa.

D. Manuel García Rodríguez, de Rive-la por rústica.

Manuel Suarez Garcia, de Panizales, por urbana.

José Rodríguez González, de la Laguna, por industrial.

No se designa Cura párroco, por que el domicilio de éste señor corresponde al concejo de Corvera de Asturias.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 482 del Estatuto municipal.

Dado en Illas, a 23 de Junio de 1926.—Victorio del Busto

R. al núm. 2.019

Alcaldía de Ribadesella

Aprobadas por el Ayuntamiento pleno en sesión de ayer las Ordenanzas para la exacción de arbitrios municipales de este concejo, para el próximo ejercicio de 1926-27, se hallan expuestas al público, en la Secretaría municipal, por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al objeto de reclamaciones, según previene el artículo 322 del Estatuto municipal, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación quedará firme el acuerdo del Ayuntamiento, conforme previene el párrafo que a citado precepto adicionó el Real decreto de 5 de Enero último.

Dado en Ribadesella, a 24 de Junio de 1926.—El Alcalde, E. Sors.

R. al núm. 2.026

Aprobado por el Ayuntamiento pleno en sesión de ayer el presupuesto ordinario de este concejo, para el próximo ejercicio de 1926-27, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, contados desde el siguiente al de inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para los fines de reclamación, según previene el Real decreto de 5 de Enero último que rectificó el párrafo 1.º del artículo 300 del Estatuto municipal.

Lo que se publica para general conocimiento.

Ribadesella, 24 de Junio de 1926.—El Alcalde, E. Sors.

R. al núm. 2.021

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Secretaría de Gobierno

ANUNCIO

La Sala de Justicia municipal de esta Audiencia territorial, cons-

tituida en pleno, con asistencia de los señores Decanos de los Colegios de Abogados y Notarios de esta Capital, en sesión del día veintitres del actual, acordó los nombramientos siguientes:

Juez municipal propietario de Ribera de Arriba, a D. José de Caso Suarez.

Juez municipal propietario de Grandas de Salime, a D. Secundino Bermúdez Pereiras.

Juez municipal suplente de Grandas de Salime, a D. Rogelio Cedron Diaz.

Lo que se hace público por medio de este periódico, a los efectos de las reclamaciones, según dispone el Real decreto de 30 de Octubre de 1923

Oviedo, 24 de Junio de 1926.—El Secretario de Gobierno, Luis Gomez.

R. al núm. 2.024

Juzgado de Laviana

EDICTO

D. Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia de este Partido.

Hago saber: Que por providencia de hoy dictada a solicitud de la representación actora, en diligencias para cumplir la sentencia recaída en los autos ejecutivos instados por D. Manuel Camporro Taberna, contra D. Nicasio Casal Garcia, sobre pago de cinco mil pesetas, con sus intereses al ocho por ciento desde el año mil novecientos veintidos, acordé sacar a pública subasta por término de veinte días, las fincas siguientes:

1.ª La llamada «El Pradón», a mata y árboles, sita en los Sotos de Riaño, concejo de Langreo, de una hectárea, poco más o menos; lindando: Norte bienes de la señora Marquesa de Camposagrado, Sur Francisco Montes y otros, Este Regina Varillas, la referida Marquesa y Francisco Montes, y Oeste herederos de José Menendez y la dicha Marquesa. Vale tres mil pesetas; y

2.ª La llamada «Bornada», a arbolado en la misma situación, de ciento cincuenta áreas, incluyendo los robles que se hallan fuera por el Oeste; linda Norte y Este camino y bienes de la repetida Marquesa; Sur D. José de la Roza, y Oeste D.ª Maria Rodríguez y la tan citada Marquesa. Vale cinco mil pesetas.

El acto del remate tendrá lugar el veintisiete del próximo mes de Julio, a las doce, en la sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se presentaron títulos de propiedad, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta hay que consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado a ese efecto, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor en que fueron tasadas las fincas.

Dado en la Villa de Pola de Laviana, a diecinueve de Junio de mil novecientos veintiseis.—Alfonso Calvo.—Ante mí, Lic., Antonio Eguivar.

Juzgado de Siero

Don Juan Laborda Cordero, Juez municipal suplente en funciones de Siero.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado por el Procurador D. Eduardo Sánchez Vizcaino, en nombre y con poder de D. Juan Rodríguez García, viudo, industrial y propietario, mayor de edad y vecino de esta villa, contra doña Manuela García Rodríguez, soltera, sin profesión especial, vecina de Villar, en Vega de Poja, de este término municipal y D. Jenaro García Rodríguez, casado, y don José García Rodríguez, viudo, jornaleros, que fueron de la vecindad anterior, y en la actualidad en ignorado paradero y declarados en rebeldía, todos mayores de edad, sobre reclamación de seiscientos veintinueve pesetas de principal, con más los intereses a razón del cinco por ciento anual, a partir de treinta de Diciembre último, en cuanto a trescientas setenta y cinco pesetas, y de cuatro de Febrero del corriente año, respecto de las doscientas cincuenta y cuatro pesetas restantes hasta el efectivo pago, y las costas causadas y que se causen calculadas en trescientas pesetas más, en cuyos autos que se hallan en período de ejecución, se han embargado a dichos demandados las fincas siguientes:

1.^a Rústica a labor y mata, llamada La Mata Gallega, sita en términos de Cobasil, parroquia de Vega de Poja, concejo de Siero, su cabida veintiseis áreas; que linda al Saliente bienes de Ceferino Río, Mediodía más de Inocencio Sánchez, Poniente de Tomás García, y Norte camino. Tasada en quinientas pesetas.

2.^a Otra a prado, llamada El Canto, donde la anterior, su cabida doce áreas próximamente; que linda al Saliente con bienes de don Sacramento Díaz, Mediodía lo mismo y más de Tomás García, Poniente otros de Flerentino Noval, y Norte camino. Tasada en trescientas pesetas.

3.^a Otra a labor hoy a prado, llamada Canto Nuevo, en términos de las anteriores, su cabida doce áreas poco más o menos; que linda al Saliente y Norte bienes de D. Sacramento Díaz, Poniente más de Tomás García, y al Mediodía otros de D. Manuel Peñayo. Tasada en trescientas pesetas.

En providencia de esta fecha acordé sacar a pública subasta dichas fincas, por término de veinte días, señalando para ello el día treinta y uno de Julio próximo, a las once, en la sala audiencia de este Juzgado, previniéndose:

1.^o Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

2.^o Que el remate podrá hacerse a calidad de cederle a un tercero.

3.^o Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en el establecimien-

to público destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor efectivo de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y

4.^o Que no aparecen títulos de las expresadas fincas a favor de los ejecutados, hallándose inscritas a nombre de su causante, libros de cargas.

Pola de Siero, veinticuatro de Junio de mil novecientos veintiseis.—Juan Laborda,—El Secretario, Avelino R.

R. al núm. 2 016

Juzgado de Castropol

Don Leopoldo García Piñeirúa, Juez accidental de primera instancia de la villa y partido de Castropol.

Por el presente se cita y emplaza a D. Dionisio Mendez Pérez, vecino que fué de Boal y ausente en ignorado paradero, para que dentro de nueve días, siguientes a la publicación del presente edicto, comparezca ante este Juzgado a contestar la demanda de menor cuantía, contra el promovida por D.^a Rosina Mendez Villamin y sus hijos, sobre pago de mil seiscientos cincuenta pesetas, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia libro el presente.

Dado en Castropol, a veintidos de Junio de mil novecientos veintiseis.—Leopoldo García—El Secretario, Enrique Murias.

R. al núm. 2.029

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicha Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

COLADO FERNANDEZ, José, hijo de Antonio y de Carmen, natural de Balbona (Miranda); provincia de Oviedo, de 21 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro 730 milímetros, soltero, labrador, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Pra-

via, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de 30 días en este Juzgado, ante el Juez instructor don Luis Sánchez Cantón, Teniente de Artillería con destino en el 15 Regimiento Liger, de guarnición en Pontevedra.

2.078

GONZALEZ CAMINO, Angel, natural de Madrid, vecino que fué de Cortina de Figaredo, partido judicial de Mieres, de 25 años de edad, soltero, carpintero; comparecerá dentro del término de 10 días, ante el Juzgado de instrucción de Pola de Lena, a constituirse prisión preventiva decretada por la Audiencia provincial de Oviedo, en el sumario seguido en dicho Juzgado por el delito de lesiones con el núm. 198 de 1921.

1.988

ARIAS ARIAS, Prudencio, hijo de Angela, natural de Grado, provincia de Oviedo, soltero, jornalero, de 24 años de edad, estatura un metro 700 milímetros, color sano, pelo rubio, cejas al pelo, ojos garzos, nariz aguileña, boca pequeña, barba lampiña, señas particulares ninguna, procesado por hurto; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Tercio de Extranjeros, D. Florencio Rodríguez Valdés Molón, residente en Riffien (Ceuta).

1.954

ALVAREZ GARCIA, Prudencio, de 19 años de edad, soltero, pescador, hijo de Alfredo y de Victoria, natural y domiciliado en la parroquia y concejo de Soto del Barco, ausente en ignorado paradero; debe comparecer en el Juzgado de Avilés á los fines del sumario instruido contra el mismo en dicho Juzgado, con el número 24 de 1920, por el delito de lesiones á Cesáreo Menéndez Fernandez.

1.949

GONZALEZ NORIEGA, Agustín, de 23 años de edad, soltero, hijo de Agustín y Juana, natural y vecino de Madrid, con domicilio en la calle del General Ricardos número 11, cuyo actual paradero se desconoce; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo y Secretaría del Sr. Meana, en el fin de serle notificado el auto de conclusión dictado en el sumario número 93 del corriente año, por tenencia de útiles para el robo.

2.073

JIMENEZ PEREZ, Mariano, de 18 años de edad, hijo de Casimiro y Patricia, soltero, natural de Valladolid y vecino de Oviedo, camarero; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Lena, con objeto de constituirse en prisión preventiva decretada por la Audiencia provincial de Oviedo en el sumario seguido en dicho Juzgado por el delito de tentativa de estafa con el número 241 de 1924.

2.018

GUARDADO SUAREZ, Manuel, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Arlós, Ayuntamiento de Llanera, provincia de Oviedo, de 22 años de edad; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería del Príncipe, número 3, D. Alberto Mendez Cuema, de guarnición en Oviedo.

1.912

GARCIA MENENDEZ, Manuel, hijo de Baldomero y de Vicenta, natural de San Juan, Ayuntamiento de Oviedo, de 36 años de edad, procesado por haber faltado a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor D. Ricardo Areñas Molina, del Regimiento de infantería Zamora, número 8, de guarnición en Lugo.

1.850

RODRIGUEZ GARCIA, Constantino, de veinte años de edad, hijo de Constantino y Natividad, soltero, natural de Santa Cruz y vecino de Bustiello, ambos del partido judicial de Mieres, minero; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Lena con objeto de constituirse en prisión preventiva decretada por la Audiencia provincial de Oviedo en el sumario seguido en este Juzgado por el delito de robo, con el número 90 de 1921.

RIVERA SUAREZ, José Antonio, hijo de Francisco y Elvira, natural de Vegalencia, provincia de Oviedo, de veintitres años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro 700 milímetros, domiciliado últimamente en Chile y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Oviedo para su destino a cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del 3.^o Regimiento de Artillería de Montaña D. Emilio López Morais, de guarnición en La Coruña.

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad general de Ferrocarriles «Vasco-Asturiana»

Se pone en conocimiento de los Sres. Accionistas de esta Sociedad que á partir del día 15 de Julio próximo, se pagará contra cupón número 13, un dividendo complementario de 16 pesetas por acción, libre de impuestos, que pueden hacer efectivas en Oviedo, en los Bancos Asturiano, Herrero y Oviedo y en Bilbao, en el Banco de Bilbao.

Oviedo, 30 de Junio de 1926.—El Director-Gerente, Ramón Suarez Pazos.

Lsc. Tip. del Hospicio provincial.